

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 11 DE FEBRERO DE 1952 } NUMERO 11.705

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decretos Nos. 751 y 752 de 4 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 51 de 22 y 52 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Contrato N° 6 de 26 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Juan Ricarte.  
Contrato N° 7 de 26 de Enero de 1952 celebrado entre la Nación y el señor Nicolás Uribe B.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 253 de 11 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato N° 332 de 31 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Angélica Alcedo de Arosemena.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resueltos Nos. 6394 de 17, 6396, 6397 y 8402 de 23 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6398, 6399, 6400, 6401, 6403, 6404 y 6405 de 23 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 878 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 850, 854, 879, 881 y 882 de 22 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 883 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se reconoce un pago.

Resueltos Nos. 885 y 886 de 22 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato N° 1 de 2 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Juan Canavaggio.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 751 (DE 4 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Sara Gordillo Vernaza, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Santiago de Veraguas, en reemplazo del señor Melitón Arrocha G., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

#### DECRETO NUMERO 752 (DE 4 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Benjamín Bill, Portero en la Administración de Aduana de Bocas del Toro, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 51.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco A. Quiel, empleado de la Sección Segunda de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 14 de enero del corriente, y en la cual acompaña el V° B° de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 437 de 5 de Agosto de 1950, Oficial de 3ª Categoría en la Sección Segunda,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 4 de Julio de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco A. Quiel, Oficial de 3ª Categoría en la Sección Segunda de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 5 de Agosto de 1950 al 4 de Julio de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 1º de febrero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**  
**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Relleño de Barraza.—Tél 2-3271  
Apartado N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y el señor Juan Ricarte, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de ciento cincuenta (150) toneladas del hierro viejo que se halla abandonado y sin uso alguno en el Taller de Obras Públicas de la ciudad de David y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 79 de 25 del presente por medio del cual esta venta se autoriza.

Segundo: El comprador se compromete a recibir este material en las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El comprador,  
Juan Ricarte.

**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y el señor Nicolás Urieta E., en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de ciento cincuenta (150) toneladas del hierro viejo que se halla abandonado y sin uso alguno en la Cartera de Maticos Hermindez y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 81 de 25 del presente mes de Enero por medio del cual esta venta se autoriza.

Segundo: El comprador se compromete a recibir este material en las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El comprador,  
Nicolás Urieta B.

**RESUELTO NUMERO 52**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 52.—Panamá, 23 de enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Cenobia Molina de Rodríguez, en su carácter de esposa del difunto Buenaventura Rodríguez Jr., ex-Ayudante de Reparto de Tierras de este Ministerio, ha solicitado en memorial de fecha 10 de enero del presente, un (1) mes de vacaciones a que tenía derecho su esposo, de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796;

Que el referido ex-empleado fué nombrado por Decreto N° 367 de 24 de Marzo de 1950, Ayudante de Reparto en la Sección de Chilibre, dependencia de la Sección de Tierras y Bosques de este Ministerio;

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 27 de Noviembre de 1951, fecha en que falleció, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 23 de febrero de 1951;

Que es un hecho cierto que el señor Buenaventura Rodríguez Jr., falleció en la ciudad de Panamá, y que la solicitante es su viuda;

Que la viuda de Rodríguez es madre de familia con diez hijos de su extinto esposo por lo que la situación económica en que se encuentra es sumamente difícil para sostenerse; y,

Que se encuentra en exceso establecido el espíritu de justicia que inspira la solicitud que hace la señora viuda de Rodríguez;

Que el pago del sueldo correspondiente al mes de vacaciones del señor Rodríguez sólo podrá efectuarse a su heredero o herederos declarados judicialmente o a quien tenga su representación debidamente acreditada,

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Reconocer el derecho adquirido del señor Buenaventura Rodríguez Jr., a un (1) mes de vacaciones con sueldo y ordenar el pago de esta suma a quien resulte heredero declarado en los tribunales de justicia del mencionado difunto señor Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 253

(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Bravo, Director del Departamento Administrativo en reemplazo de Luis M. Soto, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

partir del día 15 de Enero del presente hasta el 15 de Enero de 1953.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en él han intervenido, y en el número de ejemplares necesarios para que exista constancia del mismo, hoy 31 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

La Contratista,

*Angélica Alcedo de Arosemena,*

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 333

Entre los suscritos, Angélica Alcedo de Arosemena, mujer, mayor, casada de oficios domésticos y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 39-36, y quien en adelante se denominará La Contratista, por una parte, y Jerónimo Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará La Nación, ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista da en arriendo a la Nación, la planta baja de un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Central y Calle Novena, de la ciudad de Santiago de Veraguas, a fin de que en ella funcione el Fomento Agrícola de la Provincia del mismo nombre.

Segundo: La Nación pagará a la Contratista, por concepto de arrendamiento, mensualmente, la suma de ciento veinticinco (B/. 125.00) balboas.

Tercero: La Contratista se compromete a pagar el valor del consumo de agua, y la Nación el de consumo de fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio.

Cuarto: La Contratista faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias, dentro de la planta arrendada o en el patio de la misma, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña.

Quinto: La Contratista se compromete, además, a mantener el edificio o planta alquilada, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este Contrato extiende por un (1) año el plazo que fijaba el Contrato Número 302, es decir, el canon de arrendamiento es por la misma suma y por el término de un (1) año a

## Ministerio de Obras Públicas

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6394

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6394.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Reinaldo Jaén, ex-Bracero de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

*Eladio Pérez Venero.*

RESUELTO NUMERO 6396

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6396.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Ismael Arosemena, ex-Tractorista de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 6397**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6397.—Panamá, 23 Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Juan de Dios Vásquez, ex-Bracero 20 días.  
Angel H. Martínez, ex-Carpintero 8 días.  
Victor Barria, ex-Ayud. Carpintero 8 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 6402**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6402.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Andrés Lobo, carpintero 6 días.  
Pedro Rodríguez, carpintero 15 días.  
Valentín Batista, mosaiquero 11 días.  
Manuel Adames, carpintero 10 días.  
Pedro Cordones, guardián, 17 días.  
Ernesto María Bartoli, ayudante 9 días.  
Juan B. Monterrey, albañil 15 días.  
Simón Abrego, bracero 11 días.  
Analecto Cordones, maestro 35 días.  
Vicente Herrera, ayte. carp. 17 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 6398**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6398.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Justiniano González, Apuntador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 6399**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6399.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Santiago López, Ayte. (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Cecilio Rodríguez, Albañil. (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Manuel Suere, Albañil. (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 6400**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6400.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con

goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Antonio Bernal, Bracero (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Hermel Sánchez, Ayudante (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Alfonso Castillo, Chofer (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Alcides Gómez, Chofer (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de esa misma dependencia, así:

Rómulo Aguilar, Sereno (Octubre de 1949 a Agosto de 1951).

Justiniano Cuestas, Cadenero (Diciembre de 1949 a Septiembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

#### RESUELTO NUMERO 6401

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6401.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Vicente Herrera, Ayte Carp. (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Miguel A. Brugiatti, Carpintero (Abril de 1950 a Abril de 1951).

Miguel de Los Santos Cuello, Ebanista (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Jorge Sánchez, Bracero (Sep. de 1950 a Julio de 1951).

José Rosales, Bracero (Octubre de 1950 a Septiembre de 1951).

Leonidas Reyes, Carpintero (Noviembre de 1950 a Octubre de 1951).

Juan M. Gutiérrez, Carpintero (Enero a Diciembre de 1950).

Alcides Segovia, Operador (Enero a Diciembre de 1950).

Tomás Gálvez, Albañil (Enero a Noviembre de 1950).

Juan B. Monterrey, Albañil (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Aristides Avila, Carpintero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,  
*Eladio Pérez Venero.*

#### RESUELTO NUMERO 6403

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5403.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

*Transportes y Talleres:*

Magdaleno Murillo, plomero (Julio de 1949 a Mayo de 1950).

Demetrio Salcedo, Ayudante plomero (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Eladio Jaén, ebanista (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario Asistente,  
*Eladio Pérez Venero.*

#### RESUELTO NUMERO 6404

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6404.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Martín E. Muñoz, chofer (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Temístocles A. Roner, levador de carros (Enero a Diciembre de 1950).

Juan José Arenas, peón (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Felipe González, chofer (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Gregorio Moreno, carpintero (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Toribio Aparicio, carpintero (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Gregorio Pino, carpintero (Noviembre de 1950 a Octubre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario Asistente,  
*Eladio Pérez Venero.*

## RESUELTO NUMERO 6405

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6405.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Leovigildo Ceballos, carpintero (Enero a Noviembre de 1950).

Fidel Chifundo, bracero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Pedro Cordones, guardián (Noviembre de 1950 a Octubre de 1951).

Pedro Gómez, bracero (Octubre de 1950 a Septiembre de 1951).

Nicanor D. Tinaco, carpintero (Junio de 1950 a Abril de 1951).

José de los R. Bethancourt, carpintero (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

José Rodríguez, bracero (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

José Isabel Brías, bracero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Marcelo de León, cadenero (Octubre de 1950 a Septiembre de 1951).

Domingo Castrellón, bracero (Agosto de 1950 a Julio de 1951).

Cayetano Llerena, carpintero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Jorge Yun, ayte. (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Plácido A. Peña, reforzador (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Modesto Fajardo, albañil (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

Cipriano Avila, bracero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO,

El Secretario Asistente,

*Eladio Pérez Venero.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 878

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 878.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de con-

formidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás:

Adriana Arias, Enfermera, un mes de vacaciones a partir del 1º de Noviembre de 1951.

Hermelinda de Balaguer, Enfermera, un mes de vacaciones a partir del 1º de Noviembre de 1951.

Graciela Barahona, Enfermera, un mes de vacaciones a partir del 1º de Noviembre de 1951.

Dr. Juan Feraud, Jefe de Dispensario, un mes de vacaciones a partir del 1º de Noviembre de 1951.

Dr. Ignacio Fábrega, Jefe de Servicio, un mes de vacaciones a partir del 15 de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## NOMBRAMIENTOS

## RESUELTO NUMERO 880

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 880.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se nombra al señor Francisco Bermúdez, en la Sección de Saneamiento como Recolector de Escuras en la Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Santos Flores.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 884

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 884.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se nombra al señor Manuel Villalón, en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una

## RESUELTO NUMERO 879

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 879.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la Srta. Angélica Fernández, Ayudante de Cocina del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 881

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 881.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1945, un (1) mes de vacaciones al señor Adolfo Mojica, ex-Operador del Acueducto de Santiago, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 882

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 882.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás:

María Zamora de Gracia, Costurera, un (1) mes de vacaciones.

Horacio Antonio González, Practicante del Dispensario de Ortopedia, un mes de vacaciones.

Rafael González, Salonero en Sala 23 y 24, un mes de vacaciones.

Manuel Brito, Ascador, un mes de vacaciones.

Aura Guzmán, Auxiliar, un mes de vacaciones.

José del Carmen Bicus, Ayudante de Electro-Mecánica, un (1) mes de vacaciones.

Elena Zorrilla, Salonera de Sala 20, un mes de vacaciones.

Aura Viharronda, Salonera de Sala 1, un mes de vacaciones.

Ana Mercedes Pérez, Manchadora, un (1) mes de vacaciones.

Mercedes Moreno Vda. de Santana, Cocinera, un (1) mes de vacaciones.

Claudio Delgado, Salonero en el Hospital del Niño, dos (2) meses de vacaciones.

Vicente A. Duncan, Ayudante de la Ambulancia, un (1) mes de vacaciones.

Victoria de Ruiz, Empleada del Departamento de Costurería, un (1) mes de vacaciones.

Juan Chamí, Salonero de Sala 16, 17 y 18, un (1) mes de vacaciones.

Matilde Pevas, Salonera Sala 29 del Radiológico, un (1) mes de vacaciones.

Eneida García de Gracia, Ascadora del Departamento de Hematología del Laboratorio "Finlay" un (1) mes de vacaciones.

Isaura Lasso, Salonera de la Sección "H", un mes de vacaciones.

Estos empleados tienen derecho a sus vacaciones a partir del 1º de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RECONOCESE UN PAGO

## RESUELTO NUMERO 883

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 883.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se reconoce al señor Salvador Bravo, Ex-Empleado de la Sección de Saneamiento, el pago de Doscientos Balboas, (B/. 200.00) correspondientes a dos (2) meses de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 11 de Octubre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

designación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Martiniano González.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

re, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 885

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 885.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. Julia E. García, Auxiliar de Enfermera, Hosp. Disp. Remedios, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo doctor Jorge Arce Larreta.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Octubre de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

#### RESUELVE:

1º Conceder a la señora Julia E. García, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Octubre de 1951.

2º La señora Julia E. García, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida co-

#### RESUELTO NUMERO 886

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 886.—Panamá, Octubre 22 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la señora Carmen Morales, Auxiliar de Enfermera del R. M. Hernández, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo doctor J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Octubre de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

#### RESUELVE:-

1º Conceder a la señora Carmen Morales, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Octubre de 1951.

2º La señora Carmen Morales, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del De-

creto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte: y el doctor Juan Canavaggio, francés, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Tisiólogo Asistente, al servicio del Dispensario Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Veinticinco Balboas (B/. 325.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Enero de 1952 fecha, en que termine la vigencia del firmado por él en 1951 y que tiene el N° 5; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfer-

medad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de 1952.

El Contratista,

Dr. Juan Canavaggio.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*Demanda interpuesta por el Ldo. José Isaac Fábrega en nombre de la sociedad colectiva "Ezra Dabah & Co." para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 375, de fecha 23 de Octubre de 1949, dictada por el Administrador General de Rentas Internas y de las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de enero de 1950, y la N° 12 de fecha 4 de marzo del presente año, ambas dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Reasumiendo el poder que había sustituido en el Ldo. Angel I. Casis, e independientemente de cualesquiera nuevas acciones o recursos que decida presentar con respecto a los hechos que dan motivo al presente negocio, expone el Ldo. José I. Fábrega, apoderado de la sucesión de Ezra Dabah y de la Sociedad Ezra Dabah & Cia., lo siguiente:

1º—En la resolución N° 375, de 29 de octubre de 1949 la Administración General de Rentas Internas decidió que la Sucesión de Ezra Dabah estaba obligada a pagar la suma de B/. 22,599.92 por evasión del impuesto de mortuoria, y que dicha Sucesión y la empresa Ezra Dabah & Cia. estaban, además solidariamente obligados a cubrir la suma de B/. 225,509.20, o sea diez veces el valor del gravamen, en concepto de multa.

2º—Ese impuesto, y esa multa, fueron tasados sobre una base en la cual se incluía la suma de B/. 20,032.03, entregada por Ezra Dabah & Cia., a Jacobo Dabah (Jacobo José Dabah) y cargada a la cuenta de Ezra Dabah en el año de 1949.

3º—En vuestro fallo del 17 de noviembre del presente año reconocéis que esa inclusión es indebida, y que la li-

quidación del impuesto, y la sanción, deben ser tasados solo sobre la cantidad de B/. 212.946.63, o sea con exclusión de los B/. 20.035.03 mencionados en el punto segundo, de tal manera que así disminuyen tanto el monto del impuesto, como el monto de la multa, a los cuales me refiero en el punto primero.

"49—Ese reconocimiento que menciono en el punto anterior consta en varias expresiones de vuestro fallo, como la siguiente:

"Por lo antes dicho, no es posible, pues considerar, dentro del denuncia por evasión presentado por Jorge Luis Alfaro una suma que no fue incluida en él, y que sólo la investigación llevada a cabo por la Administración General de Rentas Internas dejó al descubierto como entregada a una persona cuyo parentesco con el causante no ha sido debidamente comprobado".

Y como esta otra expresión del final de la parte motiva de vuestro fallo:

"Por todas las razones anteriores el Tribunal considera que las resoluciones acusadas están legalmente fundamentadas y que sólo procede la reforma para liquidar los impuestos, las sanciones, y la participación del denunciante, de conformidad con la presente sentencia, sobre la suma de B/. 212.946.63".

59—A pesar de que, como se ha visto en la parte motiva de vuestro fallo haceis esa declaración formal de que las resoluciones acusadas deben ser reformadas para efectuar todo cómputo sobre la base de B/. 212.946.63, la parte resolutive de dicho fallo se limita a decidir textualmente lo que a continuación transcribo:

"En consecuencia este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley niega hacer las declaraciones que el apoderado de Ezra Dabah & Cía. y de la sucesión de Ezra Dabah solicita en sus demandas de ilegalidad de la resolución número 375 de 20 de octubre de 1949 dictada por la Administración General de Rentas Internas y de las resoluciones N° 7 de 23 de enero de 1950, y la N° 12 de 4 de marzo del mismo año, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro por considerar que ellas están fundadas en la ley que regula la materia".

Solicita además que el Tribunal aclare la parte resolutive del fallo de diez y siete de noviembre próximo pasado, "en el sentido de dejar categórica constancia de que se reformen las resoluciones acusadas en el sentido de que el cómputo para tasar el impuesto y la multa no ha de efectuarse sobre la base que se toma en dicha resolución, sino sobre la base de B/. 212.946.63 que vosotros habéis estimado como legal y correcta".

Dada en traslado la anterior solicitud, fué contestada dentro del término por el apoderado del denunciante. A juicio de éste el fallo dictado en el presente negocio no envuelve ningún punto oscuro que requiera aclaración. En apoyo de su tesis se expresa así:

"En efecto, las resoluciones acusadas tomaron como base una maliciosa disminución del haber hereditario de Ezra Dabah en la suma de B/. 232.981.66, descompuesta así:

Total cargado maliciosamente a la cuenta de capital de Ezra Dabah . . . . .	B/. 212.946.63
Dinero recibido por Jacobo Dabah y cargado a la cuenta de Ezra Dabah en 1943 B/. 20.035.03	
Total: . . . . .	B/. 232.981.66

Con respecto a la partida de B/. 20.035.03 expresa muy claramente el fallo dictado lo siguiente:

"De modo, pues, que la suma de B/. 20.035.03 que más tarde los peritos nombrados por la Administración General de Rentas Internas encontraron y que se dice fueron entregados a Jacobo José o a José Dabah, fué un cargo anterior a la fecha inicial dada por el denunciante; esto es al 1° de enero del año de 1948 pues dicho cargo a la cuenta del causante data del año de 1943. "Por lo antes dicho, no es posible, pues considerar dentro del denuncia por evasión presentado por Jorge Luis Alfaro una suma que no fue incluida en él, y que sólo la investigación llevada a cabo por la Administración General de Rentas Internas dejó al descubierto como entregada a

una persona cuyo parentesco con el causante no ha sido debidamente comprobado. Significa ello, que, en esta parte de la condena no se justifica y que al señor Jorge Luis Alfaro sólo corresponde el porcentaje que la ley le asigna a los que en ejercicio de una acción popular denunciaban evasión fiscal, sobre las sumas por él denunciadas. Por todas las razones anteriores el Tribunal considera que las resoluciones acusadas están legalmente fundamentadas, y que sólo procede la reforma para liquidar los impuestos, las sanciones y la participación del denunciante de conformidad con la presente sentencia sobre la suma de B/. 212.946.63". Todo esto es tan claro que no puede haber duda alguna de que, al llegar el momento de cumplir el fallo de ese Tribunal, "para liquidar los impuestos, las sanciones y la participación del denunciante", debe tomarse como base que la suma en que fue reducida maliciosamente el haber hereditario dejado por Ezra Dabah fue de B/. 212.946.63 y no de B/. 232.981.66 como erradamente, a juicio de ese tribunal, expresan las resoluciones dictadas durante el proceso gubernativo".

Considera, sin embargo, que como el recurrente en su escrito de 24 de noviembre habla de que el recurso lo presenta "independientemente de cualesquiera nuevas acciones o recursos que decida presentar con respecto a los hechos que han dado motivo a dicho negocio", es conveniente para evitar que las liquidaciones que se hagan con posterioridad al fallo y como consecuencia de éste, den lugar a acciones y recursos dilatorios que estorben el cumplimiento, que se resuelva con toda claridad la suma líquida que la sucesión de Ezra Dabah y la sociedad Ezra Dabah & Cía. están obligadas a pagar en concepto de impuesto evadido y de multa por razón de la evasión.

Habiendo coincidido las partes interesadas en que la aclaración de la parte resolutive de la sentencia es conveniente para evitar futuras contingencias que den lugar a incorrecta interpretación de dicha parte, considera el Tribunal conveniente resolver en el sentido indicado. Al efecto entra a considerar el fondo de la cuestión planteada.

Tal como se expresa en la parte motiva de la sentencia de diez y siete de noviembre próximo pasado dictada por este Tribunal, el denuncia de la evasión del impuesto mortuario contra la sucesión de Ezra Dabah se basa en las partidas cargada a cuenta de Ezra Dabah que se registraron en los libros de Ezra Dabah & Cía., en la forma siguiente:

Febrero 3 de 1948 . . . . .	B/. 3.333.34
Febrero 29 de 1948 . . . . .	B/. 19.866.66
Febrero 29 de 1948 . . . . .	B/. 127.000.00
Marzo 9 de 1948 . . . . .	B/. 20.000.00
Marzo 15 de 1948 . . . . .	B/. 20.000.00
Marzo 19 de 1948 . . . . .	B/. 11.178.43
Marzo 31 de 1948 . . . . .	B/. 11.768.20
Total: . . . . .	B/. 212.946.63

El detalle aquí expuesto indica que el denuncia alcanza sólo a la suma de B/. 212.946.63 cargada indebidamente a la cuenta de Ezra Dabah del 3 de febrero al 31 de marzo del año de 1948.

En cuanto a la suma de B/. 20.035.03 que el Tribunal ha excluido por las razones expuestas en el susodicho fallo éste se expresa así:

"De modo pues, que la suma de B/. 20.035.03 que más tarde los peritos nombrados por la Administración General de Rentas Internas encontraron y que se dice fueron entregados a Jacobo José o José Dabah, fue un cargo anterior a la fecha inicial dada por el denunciante; esto es al 1° de enero del año de 1943, pues, dicho cargo a la cuenta del causante data del año de 1943.

Por lo antes dicho, no es posible, pues considerar dentro del denuncia por evasión presentado por Jorge Luis Alfaro una suma que no fue incluida en él, y que sólo la investigación llevada a cabo por la Administración General de Rentas Internas dejó al descubierto como entregada a una persona cuyo parentesco con el causante no ha sido debidamente comprobado. Significa ello que, en esta parte de la condena no se justifica y que al señor Jorge Luis Alfaro sólo le corresponde el porcentaje que la ley le asigna a los que en ejercicio de una acción po-

pular denuncian evasión fiscal, sobre las sumas por el denunciadas.

Por todas las razones anteriores el Tribunal considera que las Resoluciones acusadas están legalmente fundamentadas, y que sólo proceden la reforma para liquidar los impuestos, las sanciones y la participación del denunciante de conformidad con la presente sentencia sobre la suma de B/. 212.946.63".

Expuesto lo anterior, es conveniente, para que no haya dudas que puedan dar lugar a que se den erradas interpretaciones a una sentencia que es clarísima como lo ha expuesto el apoderado del denunciante en su escrito contestación, hacer un análisis del mencionado fallo.

Según consta en la sentencia la suma en que fué disminuido el haber hereditario y que es objeto del denuncia asciende a B/. 212.946.63. Si a dicha suma agregamos el haber denunciado hereditario en la sucesión de Ezra Dabah que es de B/. 165.087.79 obtendremos el total gravable de la mortuoria que asciende a B/. 378.034.42.

Veámos ahora a cuanto ascendería la evasión del pago de impuesto mortuorio formulando una liquidación a base del total gravable de la mortuoria. HeLa aquí:

*Liquidación del impuesto:*

2 % sobre . . . . .	B/. 5.000.00 . . . . .	B/. 100.00
4 % sobre . . . . .	B/. 5.000.00 . . . . .	B/. 200.00
5 % sobre . . . . .	B/. 30.000.00 . . . . .	B/. 1.500.00
6 % sobre . . . . .	B/. 60.000.00 . . . . .	B/. 3.600.00
8 % sobre . . . . .	B/. 100.000.00 . . . . .	B/. 8.000.00
10 % sobre . . . . .	B/. 178.034.42 . . . . .	B/. 17.803.44

B/. 378.034.42                      B/. 31.203.44

Restando de la suma de B/. 31.203.44 que debió pagar la sucesión de Ezra Dabah la cubierta de acuerdo con el haber hereditario, según el inventario practicado en el juicio de sucesión que es de B/. 10.607.02 se encuentra finalmente cuál es el impuesto evadido. Para mayor claridad hagamos la operación matemática.

Suma que debió pagar la sucesión de Ezra Dabah . . . . .	B/. 31.203.44
Impuesto pagado durante el juicio de Sucesión . . . . .	B/. 10.607.02

Impuesto evadido B/. 20.596.42

Siendo la suma de B/. 20.596.42 el monto del impuesto que la sucesión de Ezra Dabah dejó de pagar al Estado, la multa que corresponde por mandato del artículo 37 de la Ley 29 de 1925 es la equivalente a diez veces dicha cantidad o sean B/. 205.964.20.

Por todo lo expuesto y atendiendo a solicitud de ambas partes en esta acción este Tribunal de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aclara su sentencia de diez y siete de noviembre próximo pasado, en la siguiente forma:

19.—Esta en firme y con todos sus efectos la parte resolutive que Niega hacer las declaraciones que el apoderado de Ezra Dabah & Cia. y de la Sucesión de Ezra Dabah solicita en sus demandas de ilegalidad de la Resolución N° 867 de 20 de octubre de 1949 dictada por la Administración General de Rentas Internas y de las Resoluciones N° 7 de 23 de enero de 1950 y la N° 12 de 4 de marzo del mismo año dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por considerar que ellas están fundadas en la ley que regula la materia; y,

20.—Fijar el Computo para tasar el impuesto y la multa de que traen las Resoluciones aludidas, por haber Ezra Dabah & Cia. disminuido indebidamente el haber hereditario de la sucesión de Ezra Dabah según se desprende del denuncia en referencia, en la suma de B/. 20.596.42 que es la que corresponde al impuesto evadido, y la multa a dicha evasión en B/. 205.964.20 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 29 de 1925.

Notifíquese.

(Ido.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(Ido.) M. A. DIAZ E.—  
(Ido.) R. RIVERA S.—(Ido.) GMO. GALVEZ H., Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

*- Suministro de Calzado para la Policía Nacional -*

Se notifica a los interesados que el día veintinueve (25) de Febrero, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Enero de 1952.

### LICITACION

*Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional*

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

### LICITACION

*Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.*

Se notifica a los interesados que el día cuatro (4) de Marzo, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

### AVISO

Se solicita a los tenedores de arroz que denuncien al Banco Agropecuario e Industrial la existencia que tienen de este artículo, porque esta institución se prepara para importar arroz pilado, en caso de que la actual existencia en la República no sea suficiente para el consumo.

El Banco verificará las cantidades denunciadas, guardando la debida reserva.

Panamá, Febrero 6 de 1952.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hiram Otto Kellerman, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Hiram Otto Kellerman desde el día de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederas por partes iguales, y sin perjuicio de terceros Elina Alemán de Kellerman y Dolis Teresa Kellerman de Obaldia, en su condición de cónyuge supérstite e hija respectivamente.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador de Rentas Internas

como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne; (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.  
El Secretario, Eduardo Ferguson Martinez.  
Liq. 12257  
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé-En-  
cragado de al Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha nueve de Enero del presente año, el señor Rubén Conte, con oficina judicial en esta localidad en representación legal otorgada por el señor Franco Rivera, natural y vecino de Antón, solicita para su representado se le adjudique a título de compra, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José Vargas con callejón de por medio; Sur, terrenos de la familia Jaramillo; Este, terrenos nacionales y predio de Santos Araúz, con callejón de por medio y Oeste, terrenos de José Gil Samaniego.

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de la Gobernación de esta Provincia y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles y dándole copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuentidos.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, AQUILINO TEJEIRA F.  
El Oficial de Tierras, Antonio Rodríguez.

Liq. 12865  
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general, y por medio del presente;

AVISA:

Que en poder del señor Juan Pinilla, cedulado bajo el No 47-3856S, residente en esta población, se encuentra depositado un potrillo colorado, como de dos años y medio de edad aproximadamente, sin que en dicho animal se pueda apreciar marca o herrete alguno que distinga a su dueño.

Esta bestia fué denunciada ante esta Alcaldía, por el antes citado señor Pinilla, como bien mostrenco y por estarse introduciendo por el Río Parita, a los potreros del señor Santiago Pinilla, conocido con el nombre de "Los Panamaes", y pr consiguiente para emplazar al presunto dueño, se fija este Edicto en el tablero de avisos de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, como en los lugares más concurridos de la localidad y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término, sin que se hubiere presentado alguien en su reclamo, se procederá conforme lo ordena el Código Administrativo en sus artículos 1601 y 1602, en concordancia con lo pertinente del Decreto Ley Nº 27 de 1947.

Expedido en Parita, a los veinticuatro (24) días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Alcalde, ABELARDO BATISTA P.  
El Secretario, J. Rodríguez A.  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Beatriz María Villalobos, mujer mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera de esta vecindad y con cédula de identidad personal Nº 47-12151, por el delito de aborto provocado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto o en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, julio nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ofelina López, mujer, mayor de edad, soltera, panameña de oficios domésticos con residencia en Avenida Central Calidonia) Casa Nº 261 de esta ciudad; contra Maria Ezequiel Reyes, mujer, mayor de edad, soltera, panameña de esta vecindad enfermera a l servicio del Hospital Santo Tomás y con cédula de identidad personal Nº 28-4410; contra Beatriz María Villalobos mujer, mayor de edad, divorciada, panameña , enfermera de esta vecindad, y con cédula de identidad personal Nº 47-12351 y contra Tomás Gálvez varón, mayor de edad, soltero, albañil con residencia en calle "P", casa Nº 28-25759, por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de aborto provocado, y mantiene la detención preventiva de los mismos sin ordenar la aprehensión de los que se encuentran gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas respectivas.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador, J. A. PRETELT.  
El Secretario, Carlos Pérez C.  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell de generales expresadas más adelante para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le Imparte Aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.  
(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.  
(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a éste Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heracio Ceballos de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por lo que encontrándose reunidos los elementos indispensables para llamar a responder en juicio criminal en este negocio a Heracio Ceballos, de generales desconocidas, así lo hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, al considerarlo infractor de disposiciones estatuidas y castigadas en el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal; y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral que se celebrará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario Int., (fdo.) César A. Vázquez G.

Se advierte al enjuiciado Heracio Ceballos, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a

este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas quién suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder:

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por tanto, quién suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en

autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, .

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de veintiocho años de edad, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 9, cuarto 16, carpintero, y con cédula de identidad personal número 9-61, para que en el término de doce (12) días más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del organo judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Kelly, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Agustín Núñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45205, con residencia en Río Abajo casa N° 7283, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de pri-

mera instancia dictada por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carlos Augusto Núñez, de veintitrés años de edad, pintor, sin cédula de identidad personal, panameño, y vecino de Río Abajo, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Felicia Dora García, y al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Núñez tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 27, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

Se advierte a Carlos Agustín Núñez, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Agustín Núñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, mujer de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora, de la cédula de identidad número 28-11990 y vecina de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Abigail Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a una multa de treinta balboas (B/. 30.00) a favor del Tesoro Nacional que debe pagar dentro del término señalado por el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y al pago de los gastos procesales.

No hay lugar a descuento alguno de la pena primitiva de la libertad impuesta porque Abigail de Contreras no ha estado detenida preventivamente por la razón de este negocio.

Fundamento de derecho:—Artículos 17, 18, 37, 367 del

Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario”.

Se advierte a Abigail de Contreras, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y Francisco Fernández, panameños, de veintuno y veinte años de edad, solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal el primero y el segundo no la porta por ser menor de edad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de primera instancia condenatoria dictada por este Tribunal, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena a Manuel Sang*, varón, de veintin años de edad, soltero, mosaista, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y a Francisco Reina Fernández, varón, de veinte años de edad, de edad en la fecha del ilícito, panameño, casado, electricista y vecino también de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, a sufrir cada uno *seis meses de reclusión*, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago solidario de los gastos procesales.

Sang y Fernández tienen derecho a que se les compute el tiempo que hayan estado detenidos previamente por razón de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho:—Artículos 37, 38, del Código Penal, 49 de la Ley 59 de 1941, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Fred”, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “ultraje al pudor”, en el cual se dictó auto encausatorio el 31 de Octubre último y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en el juicio referido.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Alexander de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas” (canyac), en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 13 de Noviembre del año pasado, y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Alexander que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Suplente Municipal del Distrito de Pinogana, por este medio cita y emplaza a Leofanor Hidalgo, de generales conocidas en el auto de proceer para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público Abre Causa Criminal contra Leofanor Hidalgo, natural de Arguía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIII, Capítulo 1º, Libro IIIº del Estatuto Penal, o sea por el delito genérico de "hurto".

Trágase comparecer al enjuiciado, para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.

El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano. — La Secretaria, (Fda.) Delia Linares.

Se le advierte al procesado Hidalgo, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicios criminales ordinarios con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leofanor Hidalgo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hidalgo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Suplente ad-hoc.,

DELIA LINARES.

El Secretario, ad-hoc.,

Ezequiel Záñiga.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a Saturio Eduardo Clavarrieta, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa y apropiación indebida, en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día 21 de Septiembre de 1951, y la providencia fechada el 4 del presente en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del

Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial como en las consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Primer Suplente

RAMON L. CRESPO.

Por el Secretario,

M. S. Cardoze V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pablo Mosquera, colombiano, negro, pelo afro negro, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se el oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Horacio Vélez, colombiano, negro, de regular estatura, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la secretaria, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)